

Segregación horizontal: En el mercado laboral, situación en la que a las mujeres se les fomenta y facilita el acceso a empleos o estudios que se presuponen típicamente femeninos -servicios o industrias de menor desarrollo-, al tiempo que encuentran obstáculos y dificultades para asumir ocupaciones que, socialmente, se siguen considerando masculinas, ligadas a la producción, la ciencia y los avances de las tecnologías.

Segregación vertical: Es también conocida como “techo de cristal” y es aquella que establece límites a las posibilidades de ascenso laboral de las mujeres.

Transversalidad: Supone la integración de la perspectiva de género en una actuación, considerando, los puntos de partida, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres, con vistas a promover la igualdad entre ambos sexos y teniendo en cuenta, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen.

Violencia de Género: La violencia de género se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

NÚMERO 2.670

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ADMINISTRACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Reglamento regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal (PPOYS)

EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión extraordinaria urgente de fecha 8 de julio de 2020, acordó la aprobación definitiva del

“REGLAMENTO REGULADOR DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (PPOYS)

Exposición de motivos

El artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía exige que los planes y programas de asistencia económica de la Diputación se regulen por una norma provincial, norma con la que se ha dotado tradicionalmente la Diputación de Granada mucho antes de tal exigencia legal.

Entre dichos planes se encuentra el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) cuya preceptiva aprobación viene exigida por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el que se materializan las competencias propias de la Diputación Provincial de:

a) Coordinación de los servicios municipales entre sí para garantizar su prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial.

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

c) La prestación de los servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los Municipios de su respectivo ámbito territorial.

El último reglamento aprobado para este fin fue el Reglamento Regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal aprobado definitivamente por el Pleno de la Diputación en sesión de 28 de enero de 2016 (B.O.P. nº 27, de Granada de 10 de febrero de 2016) y lo que se pretende con esta nueva redacción es, por un lado, dotarlo de una mayor flexibilidad que permita amparar las distintas opciones de gestión de las actuaciones integradas en el mismo dentro del marco de la legalidad aplicable, y, por otro, dar respuesta a la exigencia planteada por la mayoría de los Ayuntamientos de la Provincia de que se gestione de manera más eficaz la ejecución material y económica de sus actuaciones. Con este propósito, y siguiendo la línea iniciada por el reglamento anterior, se profundiza más en la previsión de que la ejecución de las actuaciones que integren el Plan pueda ser asumida por los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2º del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Con esa finalidad el Reglamento elimina aspectos cuya regulación resulta innecesaria dejando a las correspondientes convocatorias de cada Plan aspectos tales como el carácter anual o plurianual del Plan, los criterios de la distribución de los fondos, la cofinanciación o no de las Entidades Locales beneficiarias y, en su caso, los porcentajes de cofinanciación aplicables; pretende evitar la excesiva ralentización en la tramitación de las justificaciones de las subvenciones; y facilita y agiliza todo lo posible a las Entidades locales el aprovechamiento de los recursos y subvenciones puestos a su disposición a través del Plan.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, el Reglamento regula el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS), para la asistencia económica de la Diputación a las inversiones locales de la Provincia de Granada desde la necesidad de adecuarlo a las propuestas de cooperación interesadas por los Ayuntamientos y desde la eficacia simplificando la elaboración y ejecución para una mejor consecución de los objetivos perseguidos.

En virtud del principio de proporcionalidad, el Reglamento es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines que en él se persiguen, pues no excede de requisitos legales ni conlleva restricción de derechos para las Entidades locales a las que va dirigido.

En virtud del principio de seguridad jurídica, la redacción del presente Reglamento se ha realizado con la suficiente y necesaria claridad y evitando conceptos indeterminados. Se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable para sus destinatarios.

En virtud del principio de transparencia, de acuerdo con la exigencia establecida en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo a la elaboración del presente Reglamento se procedió al trámite de consulta pública sin que durante la misma se formularan sugerencias o propuestas por parte de ninguna de las Entidades Locales de la Provincia afectadas por el mismo.

Y, por último, en virtud del principio de eficiencia, el Reglamento ha buscado ser coherente con el mismo, siendo uno de sus objetivos que se redacte una normativa que reduzca y elimine cargas administrativas innecesarias. Se pretende avanzar en la simplificación y racionalización de la gestión del Plan. El objetivo es dar cumplimiento al mandato legal de la Ley 39/15, cuando impone el principio de simplificación administrativa, así como la tramitación electrónica de los procedimientos.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS), para la asistencia económica de la Diputación a las inversiones locales de la Provincia de Granada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 32 y 33 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y los artículos 11 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. La Diputación de Granada podrá aprobar el PPOYS con carácter plurianual pudiendo distribuir por ejercicios las propuestas de actuación que realicen las Entidades locales.

CAPÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

Artículo 2. Información sobre necesidades e intereses de las Entidades locales.

1. La Diputación recabará de las Entidades locales información detallada sobre sus necesidades e intereses peculiares, pudiendo utilizar para ello la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales (EIEL) como el instrumento objetivo de análisis y valoración de las necesidades de dotaciones locales a efectos de la asistencia económica.

2. La colaboración de la Entidad local en las tareas de actualización y mantenimiento de la EIEL les permitirá, en el caso de que la convocatoria del PPOYS determine la cofinanciación municipal de las actuaciones, beneficiarse de un menor porcentaje de cofinanciación para

los servicios obligatorios con dotación inferior a la media municipal, porcentaje menor que deberá ser, en su caso, diferenciado claramente respecto del porcentaje ordinario de cofinanciación.

Artículo 3. Criterios básicos y directrices para la elaboración del PPOYS.

1. El PPOYS tiene por objeto prioritario la financiación de las inversiones necesarias para la efectiva prestación de los servicios municipales obligatorios en los Municipios de menos de 20.000 habitantes, así como en todas las Entidades Locales Autónomas. No se incluirán en el Plan actuaciones para los Municipios de más de 50.000 habitantes, pero sí para las Entidades Locales Autónomas integradas en los mismos.

2. Además de obras, las Entidades locales podrán solicitar la inclusión en el PPOYS de suministros en bienes muebles de inversión vinculados a los servicios de prestación obligatoria o la inclusión de servicios de prestación obligatoria.

3. Las obras incluidas en el PPOYS se entienden promovidas por las Entidades locales correspondientes en tanto que son las solicitantes y dueñas finales de las mismas.

4. Las Entidades locales participantes en el PPOYS asumirán la financiación de la diferencia existente entre el presupuesto de la actuación solicitada y la inversión finalmente asignada.

5. Se admiten para la financiación de las actuaciones incluidas en el PPOYS cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales, siempre y cuando la entidad concedente no lo prohíba y los importes a recibir no superen el coste de la inversión.

6. Cuando las actuaciones subvencionadas sean obras, se consideran gastos subvencionables los gastos por servicios técnicos vinculados a la obra (redacción de proyecto, dirección de obra, coordinación de seguridad y salud, etc.) hasta un máximo del 8% de la cantidad asignada a la actuación previa conformidad de la Delegación de Obras Públicas. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los gastos de expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución.

7. En el caso de que el PPOYS tenga carácter plurianual habrá de incluir una distribución de los importes para cada anualidad de las actuaciones recogidas en el mismo.

8. Podrán incluirse en el Plan obras cuya licitación o ejecución se haya ya iniciado por parte de la Entidad local solicitante siempre que se respete el principio de anualidad presupuestaria y el objeto de la obra se ajuste al objeto y demás requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria del Plan. Esta previsión no será aplicable a obras ya finalizadas.

Artículo 4. Convocatoria del PPOYS.

1. El Pleno de la Diputación Provincial de Granada aprobará con carácter anual o plurianual la correspondiente convocatoria del PPOYS para que las Entidades locales de la Provincia soliciten la inclusión de actuaciones.

2. Dicha convocatoria contendrá una memoria justificativa de los objetivos del PPOYS y de los criterios de

distribución de los fondos, criterios que en todo caso han de ser objetivos y equitativos y entre los que estará el análisis de los costes efectivos de los servicios de los Municipios y se financiará con medios propios de la Diputación y, en su caso, con las aportaciones de las Entidades locales beneficiarias y con las subvenciones que acuerden la Junta de Andalucía y el Estado con cargo a sus respectivos presupuestos, ajustándose la convocatoria a las condiciones que éstas establezcan.

3. En cada convocatoria, como mínimo:

a) Se incluirá la relación de Entidades locales de la Provincia con dotación de infraestructuras y equipamientos para la prestación de servicios municipales inferior a la media provincial, así como los criterios utilizados para tal determinación en base a la información contenida en la última base de datos de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales de la provincia de Granada validada por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

b) Se fijará la determinación de si las actuaciones son cofinanciadas por las Entidades locales y, en su caso, los porcentajes aplicables, así como las posibles formas de gestión de las actuaciones del Plan. En este caso se contemplarán porcentajes menores para los servicios obligatorios con dotación inferior a la media municipal de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.

c) Se indicará expresamente si se contempla la aprobación de un Plan Complementario de Remanentes o el destino de las bajas que se produzcan como consecuencia de la adjudicación de las actuaciones.

d) Establecerá el plazo y forma de justificación por parte de la Entidad Local, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la aportación y de la aplicación de los fondos percibidos.

e) Recogerá la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como porcentaje/cuántía de los mismos.

f) Contendrá los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la ejecución del Plan. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la Entidad Local o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

g) De conformidad con el art. 13.3 de la LAULA conforme al cual cada municipio está obligado a aplicar la asistencia económica a los proyectos específicos aprobados en el plan o programa provincial, incluirá los medios necesarios para asegurar el seguimiento y evaluación por parte de Diputación de la aplicación del plan o programa, así como la colaboración de los ayuntamientos para llevarlo a cabo.

h) Determinará las medidas de difusión que deben adoptar las entidades locales para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones contenidas en el Plan.

Artículo 5. Propuestas de las Entidades locales.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la

Provincia de Granada, salvo que, en la convocatoria, se establezca otro diferente.

2. Las solicitudes de participación en el PPOYS serán formuladas mediante la presentación de una relación priorizada de actuaciones conforme a los modelos que indique la convocatoria y que, al menos, deberá contener la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y valorada de la/s actuación/es. En ella se pondrán de manifiesto las autorizaciones administrativas que se pudieran requerir para la ejecución de la obra, acompañada del informe de viabilidad de la administración competente o en su defecto del cronograma de la obtención de las autorizaciones que correspondan conforme a la normativa vigente. La obtención de las autorizaciones deberá ser compatible con el plazo de ejecución del Plan.

b) Certificación de la Secretaría General de la Entidad local acreditativa de la disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de las obras, que no reproduzca el contenido de un informe técnico, sino que dé fe directamente de la disponibilidad de los mismos en base al inventario de bienes de la Entidad local, el Registro de la Propiedad o el Catastro, o que acredite su disponibilidad con arreglo a cualquier título jurídico suficiente.

c) Certificado de condiciones urbanísticas.

3. Las Entidades locales podrán proponer las actuaciones a incluir en el PPOYS de manera individual o de forma conjunta con otras Entidades locales.

4. Ninguna de las actuaciones solicitadas podrá tener un presupuesto inferior a 30.000,00 euros.

5. No podrán incluirse obras que constituyan parte o fraccionamiento de una obra principal en la medida en que implique el incumplimiento de la exigencia de la legislación de contratos de no fraccionamiento del objeto del contrato para disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda. No obstante, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse en el mismo la realización independiente de cada una de sus partes, siempre que éstas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado, y estén sustancialmente definidas, indicando justificadamente en la memoria la parte objeto de financiación con el PPOYS, el valor completo de la obra, un plan de contratación de la misma, cuya duración temporal no podrá exceder de dos bianualidades.

Artículo 6. Aprobación del PPOYS.

1. Una vez remitidas las solicitudes de las Entidades locales participantes y previa comprobación de su adecuación a las exigencias que se prevean en la convocatoria, la Diputación de Granada procederá a la aprobación provisional del PPOYS.

2. Aprobado provisionalmente se expondrá al público durante un plazo de diez días hábiles mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las Entidades locales puedan presentar sus correspondientes alegaciones, abriéndose un trámite de consulta o audiencia, dirigido a la consecución de acuerdos.

3. La cofinanciación de las Entidades locales, en su caso, se acreditará con el compromiso firme de cofinanciación, debiendo ser presentado durante el pe-

riodo de alegaciones y en todo caso siempre antes de la aprobación definitiva del PPOYS. Sin la presentación de este compromiso no podrá incluirse la actuación en la aprobación definitiva del PPOYS.

4. Terminado el trámite de audiencia, la Diputación introducirá las modificaciones oportunas en el proyecto de PPOYS. Si de las modificaciones pudiera resultar perjuicio o afección singular para una o varias Entidades locales, se iniciará un trámite extraordinario de consultas con todas ellas. Si fuera necesario deberá aportarse un nuevo compromiso firme de cofinanciación por parte de la Entidad local.

5. Cualquier rechazo de las prioridades de las Entidades locales será motivado, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho, y se propondrá derivar la asistencia para otra actuación incluida en la relación de prioridades elaborada por las Entidades locales participantes, que podrán realizar una nueva concreción de sus propuestas.

6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia previsto en los apartados anteriores de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en consecuencia el PPOYS sería objeto de una única aprobación que se consideraría directamente como definitiva, si el contenido de dicha aprobación resultara totalmente coincidente con lo solicitado por las Entidades locales y en la misma no se hubieran de tener en cuenta otros hechos que los aportados por ellas.

7. Aprobado definitivamente el PPOYS se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Artículo 7. Modificación del PPOYS.

1. Si en el transcurso de la ejecución del PPOYS surgieran circunstancias que justificaran la modificación de alguna actuación ésta se podrá acordar por el Pleno de la Diputación a solicitud motivada de la Entidad local interesada.

2. Si la modificación implicara un aumento de la inversión, ésta será asumida por la Entidad Local que deberá presentar junto con la solicitud, en el caso de que la contratación se realice por la Diputación, el compromiso firme de cofinanciación regulado en el artículo 9. En ningún caso la modificación del PPOYS podrá implicar una mayor aportación de la Diputación al mismo.

3. En todo caso, la solicitud de modificación implicará la aceptación por parte de la Entidad local de asumir la responsabilidad por los daños que pudieran derivarse, haciéndose efectiva en la forma prevista en el último párrafo del artículo 9 del presente Reglamento.

4. La modificación también podrá ser acordada de manera motivada por el Pleno de la Diputación, de oficio y a propuesta del Diputado Delegado por razón de la materia, previa audiencia de la Entidad local interesada, si la actuación prevista en el PPOYS resultase inviable por circunstancias sobrevenidas.

Artículo 8. Ajuste del PPOYS.

1. Se entienden como ajustes del PPOYS los cambios que afecten exclusivamente a:

a) La determinación de la administración (Diputación o Entidad local) que asume la contratación y ejecución de la actuación.

b) La elección entre contratar con un tercero o la ejecución por la propia administración.

c) La determinación de la administración (Diputación o Entidad local) responsable de la redacción del proyecto y/o dirección de la obra.

d) La denominación de la actuación que no suponga una modificación del destino.

e) La distribución de los importes de las actuaciones por anualidades.

f) La ampliación, respecto de una Entidad local concreta, de los plazos previstos en los artículos 10, 11 y 12.

2. Cualquier ajuste del PPOYS no conlleva la modificación del mismo y será aprobado por resolución del Presidente de la Diputación u órgano delegado por razón de la materia.

3. Los procedimientos de ajustes podrán ser iniciados de oficio por la Diputación fundamentado en razones de carácter técnico o jurídico.

CAPÍTULO II. DE LA COFINANCIACIÓN DEL PPOYS POR LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 9. Compromiso firme de aportación económica de la Entidad local.

1. En el caso de que la convocatoria determine la cofinanciación de las actuaciones por las Entidades locales, o en el caso de aportación económica adicional de las mismas, se requerirá compromiso firme de aportación económica de la Entidad local conforme al modelo que se determine en la convocatoria y que tendrá que ser acreditado antes de la aprobación definitiva del Plan.

2. Dicho compromiso se podrá concretar mediante el empleo de alguno de los siguientes medios:

a) Ingreso efectivo a través de transferencia bancaria.

b) Certificado de la Entidad local haciendo constar que la cofinanciación proviene de una operación de crédito en la que se faculta a la Diputación para hacerla efectiva en el contrato de préstamo.

c) Mediante autorización para que se haga efectiva la cofinanciación a que venga obligada con cargo a la recaudación de los tributos locales si la Entidad local tiene delegada a través del Servicio Provincial Tributario la facultad de recaudación. Para poder utilizar este sistema de cofinanciación la Entidad local debe tener, al menos, delegada la recaudación en período voluntario y ejecutivo tanto del I.B.I. como del I.V.T.M.

A tales efectos, por parte del Servicio Provincial Tributario se procederá a emitir bajo el principio de celeridad, informe acreditativo de que la Entidad local tiene capacidad suficiente para hacer frente a la obligación, tomando por base la recaudación obtenida en el año anterior.

La presente opción lleva implícita la aceptación irrevocable de la Entidad local autorizante, de hacer efectiva la aportación con cargo a cualquier tipo de recaudación, ya sea voluntaria o ejecutiva, o anticipos pendientes de transferirse, teniendo por otro lado carácter de preferente respecto de otras autorizaciones, previas o posteriores, que la Entidad local haya podido realizar a otras instituciones u organismos.

Esta opción también lleva implícita de manera irrevocable que únicamente se extinguirá la delegación conferida al Servicio Provincial Tributario previa liquidación de las obligaciones pendientes que tuviese la Entidad local en relación al PPOYS.

3. En cualquier supuesto, de producirse un incumplimiento por parte de las Entidades locales en el pago de la aportación comprometida por alguno de los sistemas establecidos anteriormente, la Diputación queda expresamente facultada para hacer efectivo el cobro vía compensación con cargo a las deudas liquidadas y exigibles a favor de la Entidad local.

CAPÍTULO III. DE LA EJECUCIÓN DEL PPOYS.

Artículo 10. Redacción de proyectos.

1. Los Proyectos de obras deberán redactarse conforme a lo previsto por la legislación de contratos del sector público aplicable en cada momento.

2. A los proyectos de obras que se vayan a ejecutar por contrata o por administración se les aplicará los porcentajes fijados en la legislación de contratos del sector público. Dentro de dicho marco normativo la convocatoria del PPOYS fijará los porcentajes que sean de aplicación.

3. En aquellos supuestos en que las obras se vayan a ejecutar por administración, el Proyecto indicará el presupuesto desglosado entre mano de obra, materiales, maquinaria, así como de subcontrataciones parciales con empresarios colaboradores que no excedan del porcentaje establecido en la legislación de contratos del sector público detallando el porcentaje de imputación de gastos indirectos a la inversión.

4. Los proyectos cuya redacción sea responsabilidad de la Entidad local deberán ser presentados en la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Diputación en el plazo de seis meses desde la publicación de la aprobación definitiva del PPOYS. Si se incumple dicho plazo los mismos serán redactados por los servicios técnicos de la Diputación, quien procederá además a su contratación y ejecución, previa tramitación de los ajustes que correspondan de los previstos en el artículo 8 del presente Reglamento.

5. Una vez que la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Diputación emita su Informe, el proyecto será remitido a la Entidad local correspondiente para que en el plazo de un mes desde su recepción proceda a la aprobación del mismo mediante resolución o Acuerdo del órgano competente. No podrá iniciarse el expediente de contratación tanto por la Diputación como por la propia Entidad local, o bien acordarse su ejecución por la propia administración, hasta tanto no se produzca la aprobación del proyecto. En la aprobación del proyecto se ratificará el certificado de disponibilidad de terrenos conforme al proyecto finalmente redactado con mención expresa a las autorizaciones administrativas.

6. Cuando se formalice un Anexo de mejoras al proyecto de ejecución y la dirección de las obras se realicen por los técnicos de la Diputación, dicho Anexo a introducir en el expediente de contratación deberán contar con el informe favorable de los citados Técnicos.

Artículo 11. Redacción de pliegos de prescripciones técnicas para suministros y servicios.

1. Los pliegos de prescripciones técnicas para suministros y servicios deberán redactarse conforme a lo previsto por la legislación de contratos del sector público aplicable en cada momento.

2. Los pliegos cuya redacción sea responsabilidad de la Entidad local deberán ser presentados en la Oficina de

Supervisión de Proyectos de la Diputación en el plazo de seis meses desde la publicación de la aprobación definitiva del PPOYS. Si se incumple dicho plazo los mismos serán redactados por los servicios técnicos de la Diputación, quien procederá además a su contratación y ejecución, previa tramitación de los ajustes que correspondan de los previstos en el artículo 8 del presente Reglamento.

3. Una vez que la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Diputación emita su Informe, el pliego de prescripciones técnicas será remitido a la Entidad local correspondiente para que en el plazo de un mes desde su recepción proceda a la aprobación del mismo mediante resolución o Acuerdo del órgano competente. No podrá iniciarse el expediente de contratación tanto por la Diputación como por la propia Entidad local, o bien acordarse su ejecución por la propia administración, hasta tanto no se produzca la aprobación del pliego.

4. Cuando se formalice un Anexo de mejoras al pliego y el responsable del contrato sea personal técnico de la Diputación, dicho Anexo a introducir en el expediente de contratación deberán contar con el informe favorable del citado técnico.

Artículo 12. Plazo de ejecución del PPOYS.

1. Las Entidades locales que asuman la contratación y ejecución de las actuaciones incluidas en el PPOYS deberán, en el plazo máximo de tres meses desde la recepción del proyecto informado, iniciar el expediente de contratación o acordar su ejecución por la propia administración. Dicho plazo podrá ampliarse por otro periodo de tres meses mediante ajuste, previa solicitud motivada de la Entidad local. Si se incumple dicho plazo inicial o el ampliado la Diputación tramitará el correspondiente ajuste para asumir la contratación y ejecución de la obra.

2. Las actuaciones programadas en el PPOYS deberán ser ejecutadas en el plazo de cuatro años desde su aprobación. No obstante, a petición motivada de la Entidad local, y mediante el correspondiente ajuste, se podrá conceder prórroga de dos años para el cumplimiento de dicho plazo. Esta prórroga podrá ser acordada de oficio por el Pleno de la Diputación para todas las actuaciones incluidas en el Plan por motivos de interés general.

3. Excepcionalmente, a petición motivada de la Entidad local afectada, y mediante el correspondiente ajuste, se podrá conceder una prórroga adicional de dos años a la prevista en el apartado anterior, si concurren circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.

4. Transcurrido el plazo máximo de ejecución, así como el de sus posibles prórrogas, sin que se hubiera ejecutado en su totalidad la actuación, la misma se dará de baja en el PPOYS por el Pleno de la Diputación.

Artículo 13. Financiación de la modificación del contrato.

Cuando la modificación del contrato suponga un incremento sobre la cantidad inicial asignada en el Plan a la actuación, dicho incremento será asumido por la Entidad local destinataria.

Artículo 14. Abono de la aportación económica de las Entidades locales.

Para aquellas actuaciones cuya contratación y ejecución sea responsabilidad de la Diputación, el abono de

la aportación económica, en su caso, de la Entidad local se hará efectivo en los plazos legalmente establecidos, una vez se les notifique la aprobación de las certificaciones de obra correspondientes, por el importe indicado en las mismas y a través de los medios de pago que indicaron en el Compromiso firme de aportación.

Artículo 15. Vinculación temporal de las actuaciones.

Las Entidades locales beneficiarias deberán destinar el bien a la finalidad para la que se conceden las inversiones, durante un periodo mínimo de cinco años en el caso de infraestructuras, y de dos años en el caso de bienes muebles de inversión.

Artículo 16. Comprobación material de las actuaciones.

Las actuaciones subvencionadas serán objeto de comprobación material, de acuerdo a las previsiones generales contenidas tanto en la legislación general de subvenciones como en la legislación sobre haciendas locales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. APLICACIÓN SUPLETORIA.

El presente Reglamento será de aplicación supletoria en la aprobación y ejecución de todas las actuaciones de cooperación a las inversiones locales financiadas por esta Diputación, excepto la limitación de cantidad establecida en el artículo 5.4 que no será de aplicación en los Planes de Instalaciones Deportivas.

SEGUNDA. CONTROL FINANCIERO.

1. La ejecución y aprobación del PPOYS se someterá a las actuaciones de control financiero prevista en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

2. En particular, las Entidades locales incluidas en el PPOYS deberán disponer de sistemas contables y de archivo que permitan la comprobación, en su caso, de los requisitos exigidos por el artículo 30 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, así como el seguimiento de las imputaciones de coste producidas.

TERCERA. APLICACIÓN RETROACTIVA DE LAS CONVOCATORIAS DEL PPOYS:

El régimen jurídico establecido en cada Convocatoria, en lo que se refiere a las cuestiones previstas en los apartados c), d), e), f), g) y h) del artículo 4.3, será de aplicación a aquellas actuaciones de PPOYS anteriores que se encuentren pendientes de ejecución siempre que no haya finalizado el plazo de ejecución del Plan o Planes en el que estuvieren incluidas, o sus correspondientes prórrogas, y haya identidad entre las actuaciones de PPOYS anteriores y la actuación incluida en la nueva Convocatoria de Objeto, Administración que asume la ejecución (Diputación o Entidad local) y Sistema de ejecución (contratación/ejecución directa).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Reglamento regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales, aprobado definitivamente por Acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Granada de 28 de enero de 2016 (BOP 10 de febrero de 2016).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, siempre que se hayan cumplido los requisitos de vigencia del artículo 65.2 en relación con

el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y será de aplicación a los PPOYS cuya convocatoria sea publicada con fecha posterior a la entrada en vigor del mismo."

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Granada, 8 de julio de 2020.- El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, D. José María Villegas Jiménez.

NÚMERO 2.154

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIECIOCHO DE GRANADA

EDICTO

Número de Identificación General:

1808742120170033186

Procedimiento: juicio verbal (250.2) 1464/2017.

Negociado: 4

Parte demandante: Comunidad de Propietarios casa número cinco calle Correo Viejo de Granada

Parte demandada: herencia yacente de los fallecidos María Mingorance García y Domingo Jiménez Cano

Sobre: juicio verbal (250.2)

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo texto literal es el siguiente

SENTENCIA 188/2019

En Granada a 14 de octubre de 2019

Doña Adela Frías Román, Jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 18 de esta ciudad y de su partido judicial ha visto los autos de juicio verbal 1464/2017 promovidos por Comunidad de Propietarios de la casa número cinco de la calle Correo Viejo de Granada representada por la procuradora de los tribunales doña Rocío Raya Titos y asistida por el letrado don Plácido Romero Funes, contra herencia yacente de los fallecidos de D. Domingo Jiménez Cano y D^a María Mingorance García en situación de rebeldía sobre reclamación de cantidad por impago de las cuotas de la Comunidad de Propietarios.

ANTECEDENTES DE HECHO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FALLO: Acuerdo estimar íntegramente la demanda interpuesta por Comunidad de Propietarios de la casa número cinco de la calle Correo Viejo de Granada frente a herencia yacente de los fallecidos de D. Domingo Jiménez Cano y D^a María Mingorance García y en consecuencia: